|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  | | --- | |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  | |  |  |  | | **C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA,**  **DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO**  **DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**  **PRESENTES.**  El Diputado **FERNANDO MORALES MARTÍNEZ** coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; la Diputada **MONICA SILVA RUIZ,** integrante del Grupo Legislativo delPartido del Trabajo**;** las Diputadas **AZUCENA ROSAS TAPIA** y **XEL ARIANNA HERNANDEZ GARCIA,** integrantes del Grupo Legislativo de morena**;** la Diputada **LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ,** integrante del Grupo Legislativo del PRI**;** la Diputada **AURORA GUADALUPE SIERRA RODRIGUEZ,** integrante del Grupo Legislativo del PAN**;**  y la Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, ambos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones para la Ley Orgánica Municipal,** de conformidad con la siguiente:  **Exposición de Motivos**  **Municipios y género,**son dos binomios que se traducen en equilibrar la igualdad de género en toda la actividad municipal de forma transversal, con la finalidad de constituir **la paridad municipal**, que se transcribe como la participación equilibrada de mujeres en la politica a nivel local, ya que los Ayuntamientos son los entes de gobierno donde hay más rezago de representación política de las mujeres, y en donde persiste la mayor brecha salarial de género, por lo que es preciso institucionalizar la paridad en la administración pública municipal para conformar los **Gabinetes Paritarios Municipales**, con la finalidad de crear gobiernos locales que articulen sus agendas municipales con planeación de perspectiva de género.  La paridad transversal en los municipios ha sido el reto en los dos últimos **procesos electorales**, para consolidar la igualdad de oportunidades de las mujeres en los ayuntamientos, en el proceso electoral del 2018 se alcanzó una representación 27% de presidentas municipales en todo el país. En las elecciones del 2021 el 26% de las presidencias municipales estarán representadas por mujeres, lo que significa un retroceso del uno por ciento respecto de las mujeres alcaldesas en el anterior proceso electoral, lo que indica que es imperante incorporar la paridad de género en la administración pública municipal para empoderar políticamente a las mujeres para que participen como candidatas en las elecciones del 2024, para alcanzar la igualdad sustantiva en este nivel de gobierno.  Sin duda esta propuesta de iniciativa de **Ley de Gabinetes Paritarios Municipales,** en el que se reforma La Ley Orgánica Municipal de Puebla, es una acción afirmativa para contribuir a la igualdad de género en los gobiernos municipales, así como para eliminar la violencia de género y las desigualdades estructurales que impiden el acceso a las mujeres a cargos municipales, ya que se procura legitimar la Paridad Municipal de forma transversal para dar paso a tener gobiernos locales más paritarios, para que las mujeres puedan competir en los próximos procesos electorales en **igualdad política**.  La propuesta de Iniciativa de Ley de reforma a la **Ley Organica Municipal** para incorporar el principio constitucional de paridad de género, sustentando en la armonización legislativa de la Reforma Constitucional de paridad entre géneros, garantiza a las mujeres la igualdad sustantiva en los puestos directivos de la administración pública municipal, con la finalidad de crear la figura de **gabinetes paritarios municipales**.  **La paridad municipal** es un tema de justicia de género y de reconocimiento a la capacidad de las mujeres para la toma de decisiones de mando y desempeñar puestos directivos en los ayuntamientos, para incrementar espacios de poder y cerrar la brecha de género en la administración pública municipal. Los cargos públicos y directivos en las dependencias centralizadas o de organismos descentralizados de los municipios deben de prever el cumplimiento de la armonización paritaria para garantizar las mismas oportunidades laborales a las mujeres.  **La** **Reforma Constitucional de Paridad entre Géneros,** aprobada por el Congreso de la Unión en mayo de 2019,que modifica los artículos constitucionales 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, garantiza la paridad de género y la igualdad sustantiva en los 3 poderes de la unión y en los 3 niveles de gobierno, así como en los órganos constitucionales autónomos y en los municipios de población indígena, la reforma paritaria es la punta de lanza para conformar **gabinetes paritarios presidenciales, estatales y municipales.**  La reforma paritaria considera la **paridad municipal transversal** en 2 vertientes: paridad municipal horizontal legitimada en el **Artículo 115. Cada** **Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal**, y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determina, de conformidad con el **principio de paridad,** y por otro lado la paridad vertical legitimada en el **artículo 41** de la reforma constitucional paritaria para conformar la figura de gabinetes paritarios presidenciales, estatales y municipales.  **La Paridad Municipal,**está considerada en la Reforma Paritaria en los artículos 2, 41 y 115 constitucionales que prevén la paridad de género en el ámbito municipal, la paridad es un principio constitucional permanente en la constitución mexicana desde 2014 y es el reconocimiento explícito de la igualdad sustantiva de un modelo de justicia constitucional y de estado de derecho. La paridad en los municipios tiene una doble dimensión: vertical para la postulación de candidatas a presidenta, regidoras y sindicas municipales, y horizontal asegurando la paridad en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos y paridad transversal que se refiere a la paridad en la Administración Pública Municipal para conformar los **Gabinetes Paritarios Municipales.**  **No hay que dejar afuera de este proyecto el análisis a la paridad indígena**, que está prevista en el artículo 2 de la Reforma Paritaria “los municipios con población indígena elegirán representantes ante los ayuntamientos observando el principio de paridad de género”. El Observatorio de Participación PolíticadelasMujeres en México, insiste en atender la violencia política en los sistemas normativos indígenas, para lograr la paridad y la igualdad sustantiva en los municipios indígenas. En los próximos procesos electorales se tiene que empoderar **la paridad indígena**, y acelerar el empoderamiento político de las mujeres indígenas, rurales y campesinas, por lo que para ejercer sus derechos político electorales, los ayuntamientos indígenas deben consolidar también Gabinetes Paritarios.  **La administración pública municipal,** es la actividad que realiza el [Gobierno](https://www.monografias.com/trabajos4/derpub/derpub.shtml) Municipal para garantizar los [derechos](https://www.monografias.com/Derecho/index.shtml) de la [población](https://www.monografias.com/trabajos/explodemo/explodemo.shtml) de un ayuntamiento, los gobiernos locales enfrentan los problemas económicos y culturales de las comunidades, el nivel profesional de los ayuntamientos en temas de género es limitado, es preciso trazar políticas públicas en materia de género para mejorar la vida de las mujeres en los municipios. Es necesario llevar a cabo una acción de **reforma paritaria municipal**, para los órganos de gobierno y direcciones de la administración pública municipal, para lograr el cumplimiento de la reforma constitucional paritaria, proponiendo la transversalidad de paridad en los ayuntamientos.  La estructura de la administración pública municipal, está prevista en el **artículo 115 Constitucional** que señala "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base su división territorial y de su [organización](https://www.monografias.com/trabajos6/napro/napro.shtml) [política](https://www.monografias.com/Politica/index.shtml) y administrativa, el Municipio Libre...", en el que especifica que el Municipio es libre para gobernarse, para elegir a sus autoridades, administrar su organización política, su organización y funcionamiento en congruencia con la normatividad jurídica federal y estatal, por lo que la propuesta de homologar legislativamente con la reforma constitucional paritaria para el cumplimiento de la paridad trasversal y la perspectiva de género en la administración pública municipal, legitima el ordenamiento jurídico consagrado en el artículo 115 constitucional.  **Para conformar gabinetes paritarios, la Reforma Constitucional Paritaria,** establece en el **Artículo 41 constitucional** “los nuevos nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho federales y en las entidades deben observar el **principio de paridad”.** Incorporar el Principio Constitucional de Paridad de Género enla **Ley Organica Municipal** es la propuesta para constituir la **Paridad Municipal**, con la finalidad de constituir la figura de **Gabinetes Paritarios Municipales,** el municipioes una entidad descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio, el municipio a través de su ayuntamiento tiene la facultad de conformar bases normativas que señala la legislación local y federal, para garantizar la armonía social y el desarrollo equitativo de la comunidad municipal.  **La paridad municipal**, propone consolidar Gabinetes Paritarios Municipales, con el propósito de promover la igualdad sustantiva y la distribución equitativa de las funciones públicas municipales, conformar gabinetes paritarios en los ayuntamientos, generaran gobiernos paritarios con igualdad de participación de hombres y de mujeres, que modificarán los lineamientos básicos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de implementar mecanismos para la igualdad y participación política de las mujeres en espacios de cargos municipales, que traerá como consecuencia lograr la paridad transversal municipal.  La Paridad de Género, constituido en el dispositivo jurídico del **Artículo 41 Constitucional**, donde se eleva a rango constitucional de forma horizontal y vertical la Paridad de Género, para la designación de cargos del Poder Legislativo. También, contiene en su esencia el **Principio abstracto de igualdad**, que se señala como una forma de adopción de medidas concretas encaminadas a romper barreras que permitan el ejercicio de los derechos de la participación de las mujeres y los hombres en igualdad de circunstancias en todos los ámbitos de gobierno.  **La paridad y la igualdad,** han hecho sus méritos propios, cada una con gran impacto en cuestiones jurídicas, culturales o de coyuntura política, sin dejar a un lado las participaciones en el ámbito legislativo y judicial. Lo trascedente de este principio de paridad, es lograr la integración de la igualdad en la esfera del Sistema Jurídico Mexicano, de ello resulta la propuesta de la Presente Iniciativa para lograr el equilibrio entre mujeres y hombres en las posiciones de poder en la Administración Pública Estatal, a efecto de que se garanticen los derechos de igualdad en las Instituciones públicas, para que sea un detonante en las políticas públicas en México y se logré un avance legal en los indicadores internacionales de democracia paritaria.  **Paridad**, proviene específicamente, en el ámbito social como el número igual y con los mismos derechos de los ciudadanos. En lo referente a la definición de **"gabinete paritario”,** está considerado como un grupo de ministros en un gobierno que tiene el mismo número de hombres que tiene de mujeres.  La Organización de las Naciones Unidas, ha implementado en su estructura la estrategia para todo el Sistema sobre la Paridad de Género, consistente en que es esencial para las reformas de la ONU. Ya que contribuirá a la modernización de la institución y es imprescindible para la credibilidad, la eficacia y el impacto de la organización en las vidas de las personas a las que sirve. La Estrategia sobre la Paridad de Género tiene como objetivo, crear una organización de las Naciones Unidas más diversa, inclusiva y equilibrada en materia de género que funcione para todo su personal. Incluye recomendaciones relacionadas con la contratación y retención, medidas especiales, el tratamiento de los prejuicios inconsciente en el reclutamiento y la creación de un entorno de trabajo propicio.  **La**[**Estrategia de paridad de género**](https://www.un.org/gender/content/strategy)**para el Sistema de las Naciones Unidas**, es u precedente de modelo para México y todo el Mundo, ya que establece metas para la representación igualitaria de mujeres y hombres, con compromisos específicos en las áreas siguientes: liderazgo y rendición de cuentas, alta dirección, selección y retención de personal, creación de un entorno posibilitador, y operaciones en el terreno. No solo se trata de lograr objetivos cuantitativos, sino también de promover un entorno laboral inclusivo y cambiar la cultura institucional para que la Organización pueda cumplir con su mandato.  Hasta la fecha, se ha logrado la paridad de género en la ONU, en el Grupo Superior de Gestión del Secretaria General y en los Coordinadores Residentes. Todas las unidades de la Secretaría han desarrollado sus planes propios para implementar la estrategia, estableciendo sus metas dirigidas a alcanzar la paridad a todos los niveles. A día de hoy, la Organización la las Naciones Unidas cuenta con el mayor número de mujeres al frente de operaciones de paz, ocupando los puestos de jefas o jefas adjuntas, por lo que es viable modernizar las direcciones de las administraciones públicas locales legitimando la **figura de gabinetes paritarios municipales.**  La figura de **gabinete paritario** en México se consolida en la Reforma Constitucional de Paridad entre géneros, en la modificación al artículo 41 que señala **“Paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas”.**    **El** **gabinete presidencial de Andrés Manuel López Obrador**, es un **gabinete paritario exitoso**, por primera vez en México se institucionalizó la paridad en la Administración Pública.  A nivel global tenemos conformados **Gabinetes Paritarios**, la **ONU** ha consolidado **la paridad** en sus órganos directivos, a través de su “[Estrategia para todo el sistema sobre la paridad de género](https://www.un.org/gender/content/strategy)” y empodera a sus países miembros a consolidar **Estados Paritarios. IKNOW Politics de ONU Mujeres** en su informe de 2019, señala que hay 22 gabinetes con paridad y equilibrio de género, de los cuales 14 tienen también paridad del 50% de ministras en los que destacan España, Suecia, Islandia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Perú, Etiopía, Noruega, Suiza, Alemania y Francia.  En Canadá está conformado un **gabinete paritario,** el Primer Ministro Justin Trudeau llegó al gobierno canadiense en 2015 y hasta la fecha apostó por un **gabinete paritario** con el mismo número de hombres y de mujeres, un ingrediente adicional a su gabinete es que estas mujeres líderes representan a los inmigrantes, indígenas, periodistas, y minorías religiosas.  En Francia hay un **gabinete paritario**, el presidente francés Emmanuel Macron también conformó su gabinete con la mitad de miembros mujeres y la mitad hombres, aunque los cargos más importantes recayeron en los segundos. En el caso del gobierno de Macron, la defensa del país estuvo a cargo de Sylvie Goulard pero solo durante un mes, pues tuvo que dimitir después de que se dieran a conocer presuntos pagos irregulares de sueldos cuando fue eurodiputada.  En España, es un caso de análisis más detallado para Iberoamérica, por ser un país trascendentalmente con mayor influencia en sus políticas publicas hacia México, un punto relevante que dio un paso más hacia la paridad fue la posición política de Pedro Sánchez, quien por primera vez en ese país conformó un **gabinete paritario** mayoritariamente de mujeres, quien ha instaurado política públicas de género muy exitosas, la paridad es un eje central en su gobierno, ha propuesto el mayor número de ministras en sus dos mandatos.  A nivel nacional tenemos conformados **gabinetes paritarios estatales**, en el estado de México Claudia Sheimbaum promovió exitosamente un gabinete paritario, en el estado de Puebla Miguel Barbosa Huerta formalizo por primera vez en la entidad un **gabinete paritario**, donde 50% de mujeres son titulares de las dependencias de gobierno.  El compromiso político para la integración de **gabinetes paritarios** debe de ser de todos los gobiernos, hoy tenemos constituido un gabinete paritario presidencial y gabinetes paritarios estatales, la conquista de la paridad en el espacio municipal es vital para que la participación y presencia igualitaria de las mujeres en el ámbito público y en los espacios de poder y de representación política sea de forma trasversal, la paridad municipal es un camino de difícil acceso, será un proceso de construcción para el reconocimiento de la igualdad de derecho de las mujeres en el ámbito municipal.  El objetivo es que a través de una legislación paritaria municipal, se legitime un compromiso por la igualdad sustantiva en los Ayuntamientos, para implementar políticas públicas de género en sus gobiernos y de integrar **gabinetes paritarios** como una medida afirmativa a los derechos humanos y políticos de las mujeres. La integración **de gabinetes paritarios en los ayuntamientos** brindará ventajas de competitividad en temas de enero y de igualdad sustantiva para ofrecer a la ciudadanía un plan de gobierno de vanguardia con propuesta de perspectiva de género gubernamentales que generará un sentido de seguridad en la ciudadanía por incluir mujeres en los espacios públicos.  Las presidencias municipales están obligadas a conformar **gabinetes paritarios**, la Ley Organica Municipal se tiene que armonizar legislativamente con la Reforma Constitucional de Paridad entre género, la paridad de género es un mandato constitucional, la reforma paritaria ha sido armonizada legislativamente en la mayoría de los estados, Puebla se ha sumado a legalizar la paridad constitucional aprobando en el Congreso del Estado al empoderar los **gabinetes paritarios municipales y** lograr la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre hombres y mujeres en los ayuntamientos es un compromiso prioritario de la agenda de género del país.  Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:  **DECRETO**  **ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 45, el primer párrafo del artículo 46, la fracción I del artículo 47, el artículo 63, las fracciones II, XV, XVII, XXIV, XXV y XXVIII del artículo 78, el artículo 121 y el artículo 221, y ADICIONA la fracción VI del artículo 220, todos para la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:** |
| **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**  **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**  **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL** | | **CAPÍTULO IV DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS**  **ARTÍCULO 45.** Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación, bienestar, para lograr la **igualdad sustantiva** de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones,con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  **CAPÍTULO V DEL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS**  **SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS**  **ARTÍCULO 46.** Los Ayuntamientos estarán integrados, por un Presidente **ó Presidenta** Municipal, Regidores, **Regidoras** y Síndico ó **Síndica**, que por elección popular directa sean designados **por paridad** de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de Regidores **y Regidoras** para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:  …  **ARTÍCULO 47.** …   1. En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional **y de acuerdo al principio de paridad de género;**   …  **SECCIÓN II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**  **ARTÍCULO 63.** Cuando el Congreso del Estado nombre un **Concejo Municipal**, designará como miembros de éste, el mismo número que integraban el Ayuntamiento respectivo **integrado de acuerdo a la paridad de género**, incluido su Presidente **ó Presidenta**, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos de elegibilidad que para el Presidente ó Presidenta Municipal, Regidores **(as)** y Síndico **(a)** señala la Ley, además de ser necesariamente vecinos del lugar.  **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**  **ARTÍCULO 78.** Son atribuciones de los Ayuntamientos:  I - II…   1. Aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio **de forma paritaria;**   **…**  XV. Designar de entre los Regidores a quienes deban integrar **de forma paritaria** las comisiones que se determinan en la presente Ley;  **…**  XVII. Fomentar las actividades deportivas, culturales, educativas **e igualdad de género,** estando obligados a seguir los programas que en esta materia establezcan las autoridades competentes;  …  XXIV. Promover el servicio civil de carrera para los servidores públicos municipales, procurando introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal y la expedición del Reglamento correspondiente; **para su integración se considerará la paridad de género.**  **…**  XXV. Nombrar, a propuesta del Presidente **o Presidenta** Municipal, al Secretario **o Secretaria** del Ayuntamiento, Tesorero **o Tesorera** Municipal, Contralor **o Contralora** Municipal y al titular o titulares de las ramas del cuerpo de seguridad, quienes serán servidores públicos de confianza y podrán ser removidos libremente, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes en la materia, **para su elección se observara el principio constitucional de paridad de género.**  **…**    XXVIII. Proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la terna correspondiente para la designación de jueces **o juezas** menores y de paz, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia;  **en su propuesta se considerará la paridad de género.**  **…**  **CAPÍTULO XII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**  **SECCIÓN I DE LA ORGANIZACIÓN**  **ARTÍCULO 121**. Para ser Titular de las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal, se requiere ser mexicano **o mexicana** en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, preferentemente habitante del Municipio, de reconocida honorabilidad y aptitud para desempeñar el cargo, y en su caso, reunir los requisitos establecidos para el servicio civil de carrera, **su designación deberá de ser de acuerdo al principio de paridad de género.**  **CAPÍTULO XXV DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA**  **ARTÍCULO 220.** …  I – V …  **VI. Un sistema de selección en el servicio civil de carrera, de acuerdo al principio de paridad de género.**  **ARTÍCULO 221.** El Ayuntamiento procurará crear la Comisión del Servicio Civil de Carrera **integrado de acuerdo al principio de paridad de género**, como organismo auxiliar de éste, cuya integración, funcionamiento, organización y demás atribuciones serán contemplados en el Acuerdo que lo creé.  **ARTÍCULO TRANSITORIO**  **TRANSITORIOS**   |  |  | | --- | --- | | **DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** | **DIP. FERNANDO MORALES MARTINEZ** | |  |  | | **DIP. AZUCENA ROSAS**  **TAPIA** | **DIP. XEL ARIANA**  **HERNANDEZ GARCIA** | |  |  | | **DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTINEZ** | **DIP. MONICA SILVA**  **RUIZ** | |  |  | | **DIP. AURORA GUADALUPE**  **SIERRA RODRIGUEZ** | | |  |  | |